



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 29

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25/3/2020

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003610-3 mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de instruir a los Defensores Públicos a presentar por la vía de habeas corpus los pedidos de eximición, morigeración de los encierros, o concesión de los mismos con carácter domiciliario Y;

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del artículo 9 de la Ley N° 13.014 este Servicio Público Provincial de Defensa Penal "es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial."

Que, este Servicio a través de la Resolución 55/2017 actualizó los "Estándares de Defensa Técnica" reglados por Resolución 33/2013 y que la situación de emergencia sanitaria declarada por la situación planteada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) hacen necesario el dictado de pautas de comportamiento a llevar a cabo por los Sres. Defensores en cumplimiento de sus labores, con el objeto de seguir garantizando la plena vigencia de los derechos humanos y el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Nacional, Convenciones y Tratados con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales.

Que posteriormente, se dictaron las resoluciones 25, 26 y 28 del 2020, que abordaron distintos aspectos de la problemática e instaron -fundamentalmente la última- la presentación de los recursos aplicables para conceder a los internos que encontraban satisfechas las exigencias de progresividad las libertades condicionales, asistidas, o morigeraciones del encierro pertinentes, lo que también redundaría en una mejora de las condiciones de encierro y una disminución del hacinamiento en los diversos penales.

En esta línea, la OMS advirtió que de no tomarse medidas serias para evitar que el virus se propague en ámbitos de hacinamiento y sin cuidados mínimos como suelen ser las cárceles, puede ser un problema mayor para contener el virus en toda la

Sede Central
La Rioja 2633
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4831429
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

población.

En nuestra Provincia, el hacinamiento se ha vuelto una situación crónica del sistema carcelario, a tal punto que pueden observarse hoy una población excedente cercana a las mil personas en los diversos establecimientos estatales. Dicha circunstancia, se da de bruces con la exigencia de distanciamiento social impuesta por el Gobierno Nacional, y deja a los internos en conocimiento de la necesidad de mantenerse alejados, pero a la vez en la imposibilidad física de hacerlo.

Asimismo, existe un principio que debe primar en todas las etapas que conforman el proceso penal que es principio humanitario, que se ve relacionado actualmente con la expansión del coronavirus de fácil transmisión entre los humanos. Los internos que se encuentran alojados en los establecimientos policiales y carcelarios de esta provincia no son ajenos a ese contexto. Hay que sumar la falta de atención sanitaria rápida y eficaz, lo que convierte a estos establecimientos en espacios propicios para la circulación del virus.

Que, a la fecha, dichas medidas no han logrado aún su cometido, pese al encomiable esfuerzo de los integrantes de este organismo, y deben ser revisados a la luz de los hechos que tuvieron lugar los días 22 y 23 de marzo del corriente en gran parte de las unidades penitenciarias de la Provincia, en los cuales en el marco de diversos motines y reclamos y, su posterior represión, sufrieron una muerte violenta al menos 5 internos, y fueron heridos múltiples individuos.

Por ello, pese a la excepcionalísima calidad que tiene la vía específica del amparo por habeas corpus cabe instruir a los Defensores Públicos a adoptar esta vía a efectos de dar curso a las solicitudes contempladas en el artículo 2 de la Resolución n° 28/2020 o en todo aquel caso donde se encontraran satisfechas las condiciones de progresividad para requerir la libertad condicional o asistida, o se tratara de penas cortas que no llegaran a exceder los 3 años de duración. Esto por cuanto por su propia naturaleza este remedio está llamado a actuar con la mayor urgencia posible, y es esta la que lo torna en la vía más idónea durante el muy particular período de emergencia sanitaria actual, y la crisis carcelaria vigente, entendiéndose que es la vía que satisface las condiciones del artículo 25, inc. 1 de la Convención Americana de Derechos

Sede Central
La Rioja 2633
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4831429
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Humanos.

Bien ha dicho la CIDH que "... para que un recurso sea efectivo, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. En virtud de lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad no sólo de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, sino también de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales" (cfr. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276, en el mismo sentido: Caso Granier y otros -Radio Caracas Televisión- Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párr. 314; Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 149; Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315, párr. 199).

Además, la medida que aquí se dispone se compatibiliza con las recomendaciones emitidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que llamó en el día de la fecha a los operadores de justicia a "tener presente la especial situación que atraviesa el país y el mundo, así como la imposibilidad del Estado de garantizar que el Estado no puede garantizar la integridad física de muchas de las personas privadas de libertad".

Que, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde el dictado de esta resolución, atento a la situación excepcional por la pandemia a consecuencia del coronavirus (COVID-19), la situación de extremo riesgo para la salud, la integridad física y vida de los internos, y el riesgo para la salud pública cuyo resguardo corresponde al Estado, reclamando su vigencia

Sede Central
La Rioja 2633
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4831429
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

mientras subsistan las circunstancias de excepción.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Instruir a los Defensores Públicos a interponer por vía de habeas corpus las solicitudes contempladas en el artículo 2 de la Resolución n° 28/2020, así como todo pedido de eximición de prisión, morigeración de la misma bajo la modalidad domiciliaria en todo caso donde se encontraran satisfechas las condiciones de progresividad para requerir la libertad condicional o asistida, o se tratase de penas cortas que no llegaran a exceder los 3 años de duración; o cuando se requiriera la concesión de cautelares menos gravosas.

En aquellos casos donde la solicitud de morigeración o excarcelación ya hubiera sido presentada y no se haya dictado aún resolución judicial, deberá interponerse el hábeas corpus pertinente, con expresa mención de la conexidad con la presentación primigenia.

ARTÍCULO 2: Instruir a los Defensores Públicos a requerir la urgente resolución de dichas solicitudes a los Magistrados en todos aquellos casos donde el Estado se encuentre en mora en la confección de los informes pertinentes, o bien se encontrare imposibilitado de realizarlo, toda vez que dicho incumplimiento estatal no puede derivar en un agravamiento de las condiciones para el individuo, ni en una potenciación de riesgos para la salud pública.

ARTÍCULO 3: Instar a los diferentes poderes públicos a evitar la prolongación excesiva e innecesaria de encierro de personas en comisarías, como así también que se limite la formación de causas a casos extremadamente indispensables e inevitables. Todo ello no sólo a fines de garantizar y asegurar el derecho constitucional a la vida y salud mismo de dichas personas, sino también evitar y neutralizar impredecibles efectos que pudiese trasladar la alarma social pública sobre estos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Sede Central
La Rioja 2633
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4831429
0800 - 555 - 5553

JAQUELINA ANA BALANGIONE
DEFENSORA PROVINCIAL
S. P. D. P. Correo electrónico: ignacio.caceres@defensasantafe.gov.ar
www.defensasantafe.gov.ar
Gestión Programática
S. P. D. P.